

BOLETÍN
DE
HISTORIA Y GEOGRAFÍA
DEL
BAJO-ARAGÓN

Director
SANTIAGO VIDIELLA
Abogado, CALACEITE

Redac.r-Admor.
LORENZO PÉREZ
Secretario, MAZALEÓN

Marzo y Abril, 1907

ZARAGOZA
MARIANO ESCAR, TIPÓGRAFO
Calle de San Miguel, 12

1907

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Desarrollo del Municipio de Alcañiz después de la Reconquista <i>(continuación), Santiago Vidiella</i>	45
La Hermandad de la Muela en Monroyo y Peñarroya <i>(conclusión),</i> <i>Matías Pallarés Gil.</i>	60
Las pinturas rupestres del término de Cretas, <i>Santiago Vidiella.</i>	68
La expulsión de los llamados moriscos en el Ducado de Híjar, <i>Lorenzo Pérez Temprado.</i>	76

VARIEDADES:

Publicaciones recibidas, por V.	83
--	----

BOLETÍN

DE

HISTORIA Y GEOGRAFÍA DEL BAJO ARAGÓN

DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALCAÑIZ

DESPUÉS DE LA RECONQUISTA

(CONTINUACIÓN)

V

CONVIENE aproximar ahora á las importantísimas declaraciones del privilegio reseñado los indicios (de otras precedencias) sobre las cuestiones debatidas entre los años 1263 y 1277 en el gran pleito evolutivo de Alcañiz, para que así resulte más clara esta parte de su desarrollo.

Todo concurre á demostrar que Alcañiz había perdido por desuso, y en fuerza probablemente de un desacato general, el goce de aquel privilegio de exención del tributo de peaje ó *lezda por todo el reino de Aragón y hasta de Cervera de Cataluña* concedido á los pobladores en la carta de D. Ramón Berenguer. En recobrarlo ponía todo empeño el municipio; pero una reivindicación absoluta de ese derecho hubiera menoscabado los intereses de la Orden dominadora, que, como tal, había de percibir el impuesto en los lugares de su señorío. De aquí materia para otro pleito, porfiado y reñido indudablemente, aunque resuelto al fin por los esfuerzos de la Orden, y con ganancia de Alcañiz, según todas las señales.

A instancias del comendador alcañizano firmaba D. Jaime I, en Valencia, el día 19 de Enero de 1269, un privilegio de fran-

queza, declarando á los hombres de la encomienda, así cristianos como sarracenos, excusados de pagar lezda ó peaje en cualquiera lugar de la tierra y jurisdicción real, con excepción de los lugares de la encomienda misma ⁽¹⁾. Digo con ganancia de Alcañiz, y se alcanza fácilmente, porque la concesión se extiende por este privilegio á toda la jurisdicción del rey Don Jaime I, y la grandeza de ésta sobre la del conde Berenguer, señalada con restricciones como campo de la gracia en la carta-puebla, compensaba con sobras la exclusión de los pueblos de la encomienda.

Mas no bastaba al celo del concejo por el recobro de su inmunidad todo el peso de esta concesión real, y todavía obligó á su señora á prometer en la escritura de 1277 que ella ayudaría bien y lealmente á la villa y sus aldeas á reconquistar la franqueza del conde de Barcelona, bien que sin daño de la Orden: y no sin motivo recelaba el concejo; que en 30 de Enero de aquel mismo año D. Pedro III había tenido que declarar á Tortosa obligada á la exención y exhortar á los lezderos tortosinos á respetarla ⁽²⁾. Así y todo, fué obra de muchos años el disfrute pleno del privilegio, si es que llegó á alcanzarse: otra vez en 30 de Marzo de 1281 intimaba D. Pedro su observancia al subveguer de Tortosa y justicias de varios pueblos ⁽³⁾, mandato que en 7 de Octubre de 1284 se hacía general á los oficiales lezderos de todos los dominios de la corona ⁽⁴⁾. Y aún D. Jaime II hubo de entender mucho en la materia.

Año 1295.—Orden al baile y lezderos de Tortosa de no compeler á Alcañiz y sus aldeas á pagar más de la tercera parte de lezda, y ésta por lo correspondiente á la parte de señorío que Ramón de Moncada tenía en la ciudad ⁽⁵⁾.

Año 1296.—Se repite la misma orden ⁽⁶⁾.

Año 1300.—Se repite ⁽⁷⁾.

(1) Arch. de la Cor., Reg. 15, fol. 132.—Arch. Hist. Nac., Doc. de la Orden de Calatrava

(2) Arch. de la Cor., Reg. 38 y 39, fol. 151.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 46, fol. 71.

(4) Arch. de la Cor., Reg. 47, fol. 57.

(5) Arch. de la Cor., Reg. 102, fol. 76.

(6) Arch. de la Cor., Reg. 103, fol. 175.

(7) Arch. de la Cor., Reg. 198, fol. 229.—Aunque en todas partes se repugnaba el acatamiento á esta suerte de privilegio, presentan notabilísimo carácter por su tesón las resistencias de Tortosa. En *La Caja, etc.* de Pallarés (pág. 116) expliqué los tropiezos que halló en dicha ciudad una concesión parecida hecha por los reyes á Valderrobres y Mazaleón. ¿Por qué no hemos de creer que estos hechos hablan muy claramente del florecimiento industrial y mercantil de Tortosa en aquel tiempo y de las vivas relaciones de carácter económico entre ella y nuestros pueblos? Tales rebeldías sólo se

Año 1325.—Se hace precisa la concesión nueva y plenaria del privilegio; pero ahora costando la gracia á los favorecidos la suma de 30.000 sueldos jaqueses, bien que abarcaba la inmunidad de varios tributos inventados después de la primitiva concesión, y hasta la de otros del mismo género que en lo sucesivo se pudieran imponer. Signó D. Jaime este privilegio en Zaragoza, á 12 de Octubre, en favor de Alcañiz, sus aldeas, barrios y masadas, haciéndolos francos de *lezda*, *pedatico*, *penso*, *mesuratico*, *portatico*, *passatico*, *carnagio*, *ribatico*, *usatico*, y otras parecidas gabelas presentes y futuras. De notar es que en documento aparte otorgó la franqueza especialmente sobre Tortosa; tanto sería el temor de que allí no fuera respetada. Y el mismo día signó una carta-orden general imponiendo la observancia de la concesión á todo oficial del reino ⁽¹⁾.

Pasemos á la materia de otra porfía. Pretendía la Orden de Calatrava que todo conductor de ganados por el primitivo término de Alcañiz (por el distrito ó término grande podríamos decir) había de pagarle herbaje, como tributo debido al señorío; y en este sentido había logrado una declaración de D. Jaime el Conquistador en 20 de Enero de 1269 ⁽²⁾. Pero Alcañiz tachaba de opresora esta exigencia por atentatoria al derecho sobre los pastos del distrito acordado á los vecinos en la carta-puebla. Y pudo tanto en esto la obstinación del concejo, que logró de la Orden la exorbitante concesión de la escritura de 1277, allí donde, renunciando en parte á la declaración real citada, otorgaba á Alcañiz y sus aldeas la libertad y franqueza de pasturajes en todos los términos y lugares que la Religión tenía en Aragón, amén del derecho de cortar leñas y maderas así verdes como secas. Esto atribuía á los agraciados participaciones no del todo justas en los provechos de muchos pueblos, que ni eran ya del distrito alcañizano, ni habían dejado de serlo ilegalmente, ni dejaban de tener asegurados con buenas escrituras y convenios los disfrutes privativos de sus cosas; y por estas razones veremos más adelante las resistencias de esos pueblos al ejercicio del privilegio. Casi no puede dudarse que

comprenden resultando muy lesivas á la ciudad estas concesiones, que consistían en la inmunidad de tributos por la entrada y salida, compra y venta de mercancías. Todavía en 1570 se substanciaba y fallaba en favor de las aldeas de Monroyo un pleito movido por la resistencia de Tortosa á respetarles el privilegio de la misma clase que les había concedido D. Pedro IV en 1382. (Véase el Cartulario del Ayuntamiento de Monroyo, en el Índice).

(1) Arch. de la Cor., Reg. 227, fols. 242, 243 y 246.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 15, fol. 132.

la Orden de Calatrava, á la continua tan sesuda y justificada en sus acuerdos, vino en estos convenios con Alcañiz así como constreñida por consideraciones ó fuerzas que no acertaríamos á explicar, sobre todo en la cláusula que comentamos. Pudo excluir del gravamen su propia dehesa y, aunque no definitivamente, el término de Calanda, éste á pretexto de que lo había adquirido de infanzón; de cuya cualidad se hubiera podido seguir asimismo la exclusión de los términos de Maella, Fabara, Calaceite, La Fresneda, Foz y Castelserás, si la Orden hubiera entrado en estos tratos más igual, más libre, menos forzada á condescender. ⁽¹⁾

Debatióse con ardor también sobre la obligación de pagar los salarios de los escribanos. En Alcañiz tenía escribanías el rey, las tenía la Orden y las tenía la universidad. Declara un pergamino de la Corona que el Rey D. Jaime I, estando en Lérida el día 25 de Septiembre de 1257, hizo donación, con privativa, á Bernardo de Na Guillema para durante su vida, de la escribanía de Alcañiz. Pero la escribanía real parece haber sido más bien el derecho de percibir la magestad un tributo, ya de los pueblos por la facultad del nombramiento de depositarios de la fe pública, ora de los mismos escribanos ejercientes: por que en 8 de Julio de 1281 vemos al rey D. Pedro III dar en arriendo por un año las escribanías de Alcañiz á Guillermo Sorrell, justicia de la villa, y ordenar á los pueblos de la Orden sitios en Aragón que hagan la tributación de las escribanías al dicho arrendatario ⁽²⁾. Los litigantes alcañizanos no cuestionaban esto, ni sabemos cual de las partes pretendía que la contraria cargase con el sueldo de sus notarios. La sentencia no podía menos de señalar á cada una el pago de los suyos, y así lo hizo la dictada en 15 de Julio de 1271, que hoy se lee con poca dificultad por su mal estado. ⁽³⁾

Si bien se mira, hay otro precioso rasgo en esta historia que acredita la multitud de controversias surgidas entre señores y vasallos en el ciclo laborioso de la definición de sus derechos. Hablo del esfuerzo de la Orden para dar rapidez á los trámites

(1) En efecto: en los privilegios de exención de cenas, monedaje, ejércitos y cabalgadas dado á dichos pueblos por D. Jaime II en 1303 y 1304 se dice de ellos, como de Calanda, que los tenía la Orden por compras hechas á varios nobles militares é infanzones de Aragón.—Arch. de la Cor., Reg. 487 fol. 168, y 476, fol. 129. En mis *Recitaciones, etc.* (páginas 70 y 71) se extractan estos documentos con referencia al Arch. mun. de Calaceite.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 49 y 50, fol. 107 y 108.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 16, fol. 246.

del peculiar procedimiento á que la resolución judicial de sus pleitos con los vecinos había de sujetarse.

En tiempo del comendador Pérez de Caneva (¿1249-53?) se había sostenido un litigio sobre la manera de proceder en las *causas* controvertidas entre el comendador y los hombres de Alcañiz. Sentenció D. Jaime I que aquél podía designar competente juez, natural de Aragón, para conocerlas y terminarlas precisamente en la villa, debiendo acudir los apelantes, primero al maestro de la Orden, y después en última instancia al rey. Pero ahora, es decir, en 1276, acudía á D. Jaime el comendador Pérez Ponce representando los graves perjuicios que á su Religión se seguían de esta apelación al soberano (por la lentitud en el despacho de los negocios, se entiende), probando ser contraria, además, á las antiguas donaciones de la jurisdicción plenaria y pidiendo la revocación de la sentencia en la parte relativa á dicha apelación. Convencido el rey, otorgó lo suplicado, en importante declaración que firmó en Valencia el día 25 de Marzo de dicho año ⁽¹⁾. Según ella, las apelaciones habían de ir primero al comendador y después al maestro, sin devolución al rey, reservando á Alcañiz el recurso al soberano en los casos de violencia ó injusticia manifiesta.

Creo, por fin, que tienen relación estrecha con los sucesos reseñados en este párrafo, y otros de la misma índole que no conocemos, los siguientes documentos:

Año 1269.—D. Jaime I prohíbe que hombre alguno de Alcañiz se ponga bajo la protección de ricos hombres ⁽²⁾.

Año ¿1274?—Despachó en favor del comendador prohibiendo á la villa el aumento de las pechas acostumbradas sin consentimiento de aquél ⁽³⁾.

Año 1275.—Guiaje ó salvoconducto concedido á los hombres de Alcañiz y sus aldeas por el infante D. Pedro, en Lérida ⁽⁴⁾.

Año 1277.—D. Pedro III ordena al alcaide de Olocau y hombres de Monroyo no acojan á los malhechores ni toleren se haga daño al comendador de Alcañiz ⁽⁵⁾.

Año 1278.—Orden parecida al justicia de Morella ⁽⁶⁾.

(1) Arch. de la Cor., Reg. 20, fol. 334.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 15, fol. 132.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 19, fol. 5.

(4) Arch. de la Cor., Reg. 37, fol. 97.

(5) Arch. de la Cor., Reg. 40, fol. 21.

(6) Arch. de la Cor., Regs. 41 y 42, fol. 84.

VI

Llegamos al período de más arrebatadas disputas entre Alcañiz y sus señores. ¡Lástima que sean tan fragmentarios y poco explícitos los materiales disponibles!

Con pocas palabras, aunque bastantes á demostrar el estado de los ánimos en la villa, abre la serie la comisión dada por D. Pedro III al justicia de Aragón Pedro Martín de Artasona para inquirir por conducto del sobrejuntero de Zaragoza sobre el hecho de la evasión de un preso de poder del justicia de Alcañiz, con supuesta culpa de varios vecinos, con violencias, lucha y heridas de algunas personas; para conocer en la causa sin intromisiones en la jurisdicción y competencia del comendador, y para terminar el negocio con el debido fin. La fecha en Buñol 21 de Septiembre de 1279 ⁽¹⁾. Por aquellos días el comendador D. Rodrigo Pérez Ponce estaba fuera, portador al Papa de una embajada del rey de Aragón.

Para agravar el mal, y acaso para hacer estallar la carga de rencores acumulada de muchos días, vino desdichadamente entonces una llamada á hueste para ayudar al rey en la empresa del asedio de Balaguer contra el rebelde conde de Fox. Era forzoso, pues, servir con hombres ó redimir la hueste con dinero; pero Alcañiz, tan mal dispuesta por entonces á servir al rey como á la Orden, ni acudió á Balaguer, ni dejaba de alegar derechos que la eximían de la redención, ni quería recibir el juez señalado por el comendador para ventilar el pleito ⁽²⁾. De aquí, sin duda, los gravísimos desahogos del enojo de Alcañiz contra la señoría. La gravedad de los sucesos era tal, que el infante D. Alfonso (en ausencia de su padre el rey D. Pedro III) creyóse en el caso de ordenar la traslación inmediata y personal á la villa nada menos que del justicia de Aragón, para que, pues los hombres de ella y de su tenencia habían perpetrado otra vez varios delitos (*noviter in pluribus temerarie delinquerint*) contra los dominios del rey y de la Orden, inquiriera diligente la verdad de lo sucedido, prendiendo á los hombres que fueran de prender y substanciando los procesos hasta la sentencia, que el rey se reservaba ⁽³⁾.

Parece, no obstante, que la acción contra los amotinados

(1) Arch. de la Cor., Regs. 41 y 42, fol. 142.

(2) Arch. de la Cor., Regs. 49 y 50, fol. 216.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 159, fol. 46.

quedó en definitiva bifurcada, sosteniendo su querrela el comendador ante el justicia de Aragón (juez por él señalado), y el poder real, por su parte, ante un juez especial designado para el caso. Por la sentencia del justicia (29 de Abril de 1283) sabemos que se trataba de castigar la invasión tumultuaria y violenta del castillo de Alcañiz, fortaleza de la Orden, por sus vasallos, con muerte de algunas personas que se hallaban en él: los culpables eran condenados á la pérdida de la mitad de sus bienes muebles. ⁽¹⁾ Cinco días después se ordenaba á los vecinos no impidieran al comendador la entrada y abastecimiento del castillo, ⁽²⁾ cuyo dato debe tenerse en cuenta para calcular la calidad y tenacidad de la rebeldía. El infante primogénito, concediendo á estos negocios la importancia que tenían, no los descuidaba, y es buena prueba de ello el mandato que en 14 de Mayo dirigía al sobrejuntero de Huesca y demás oficiales reales sobre ejecución pronta de la sentencia del justicia, ⁽³⁾ y otro, el día 17, á A. Taberner, juez en la causa real, sobre aceleración del procedimiento para dictar sentencia. ⁽⁴⁾ Esta fué dada probablemente dentro del mismo mes. Conocemos parte de su contenido por un documento posterior que se refiere á ella: condenaba á la Junta de Universidades domiciliada en Zaragoza á pagar al comendador, justicia y merino de Alcañiz 16.000 sueldos, y 50.000 al real erario. Y acaso no erraríamos creyendo que además condenó á los culpables de Alcañiz á perder la otra mitad de sus bienes muebles. ⁽⁵⁾

El lector curioso que quiera saber por qué se hacían recaer estas responsabilidades sobre la llamada Junta de Zaragoza, lea con atención los caps. 38 y 39 del lib. IV, parte I de los *Anales* de Zurita, donde se mide la perturbación honda de las cosas públicas del reino por estas fechas; se da razón, aunque no completa, de la mancomunidad jurada de pueblos y poderosos para defenderse y ayudarse, y se declara bien el divorcio y enemiga entre el poder real y mucha parte del reino. Aunque de importancia extraordinaria, aquí no podemos detenernos en la explicación de estos sucesos conocidos. Quien contraste unos y otros hechos, dudará si los de Alcañiz pudieron ser juzgados con la serenidad que las circunstancias de la

(1) Arch. His. Nac., Doc. de la Orden de Calatrava.

(2) Arch. de la Cor., Regs. 60 y 61, fol. 119.

(3) Arch. de la Cor., Regs. 60 y 61, fol. 100.

(4) Arch. de la Cor., Regs. 60 y 61, fol. 136.

(5) Arch. de la Cor., Reg. 46, fol. 92 v.º

época hacían tan difícil y entenderá el enorme juego que pudieron dar.

Documentos concordantes.

Año 1283.—En 28 de Mayo se expiden despachos, desde Tarazona, á Romeo y Berenguer de Turricella sobre el inventario que habían de hacer de los ganados y muebles de los vecinos de Alcañiz, por razón de los pleitos con el infante y comendador. ⁽¹⁾

En 30 del mismo mes, orden á Ramón de Moncada, señor de Fraga, para que compela á sus vasallos de Fraga y Peñalba á manifestar los bienes que tuvieren de vecinos de Alcañiz. ⁽²⁾

En 10 de Junio, carta á Pedro Fernández, hermano del rey, señor de Híjar, con la misma orden. ⁽³⁾

En 15 del mismo mes, despacho al procurador de Alcañiz Sancho Muñoz, sobre apelación al maestro de Calatrava de la sentencia del justicia de Aragón en la causa vertida entre el comendador y hombres de aquella villa. ⁽⁴⁾

En 24 del mismo, orden á Ramón Pérez de Naval, sobrejuntero de Zaragoza, mandándole desistir de las novedades que movía contra el comendador de Alcañiz y sus vasallos. ⁽⁵⁾

El mismo día, orden al portero Sancho de Jaca, de compeler, auxiliado por el sobrejuntero Pérez de Naval, á la Junta de Zaragoza al pago de los 50.000 sueldos de la condena por la invasión contra el comendador de Alcañiz. ⁽⁶⁾

El día 26, orden al mismo portero para apremiar á la Junta al pago de los 16.000 sueldos al comendador, justicia y merino de Alcañiz, tan luego como haya satisfecho los 50.000 del rey. ⁽⁷⁾

El día 17 de Agosto, orden al portero Sancho de no compeler á los vecinos de Alcañiz á contribuir en la condena de la Junta de Zaragoza. ⁽⁸⁾

En 5 de Octubre, orden general del rey D. Pedro III á todos sus amados sobrejunteros y demás oficiales sobre ejecución de la sentencia del justicia de Aragón en causa sobre invasión y expugnación del castillo de Alcañiz y otros daños al comenda-

(1) Arch. de la Cor., Regs. 60 y 61, fol. 151.

(2) Arch. de la Cor., id. id.

(3) Arch. de la Cor., id., fol. 160.

(4) Arch. de la Cor., Regs. 61, fol. 163.

(5) Arch. de la Cor., Regs. 60 y 61, fol. 164.

(6) Arch. de la Cor., Reg. 51, fol. incierto.

(7) Arch. de Cor., Reg. 46, fol. 92, v.º

(8) Arch. de la Cor., Reg. 62, fol. 3.

dor y su comunidad (*familie*), tal como en dicha sentencia se contiene. ⁽¹⁾

Prueban estos datos que la ejecución de las sentencias tropezaba, como no podía menos, en grandes obstáculos. Se comprende que los vecinos de Híjar y Fraga ayudaran dolosamente á los de Alcañiz á burlar los efectos de las mismas: el señor de Híjar, aunque hermano del rey, era cabeza de los coligados, y, si no sabemos concretamente del catalán Moncada que simpatizara en tanto grado con los elementos en pugna con el rey, tampoco podemos olvidar aquellas palabras de Zurita: “porque (los Catalanes) tenían la misma queixa que los Aragoneses.” Pero es más: todavía se saca de otras escrituras que, á pesar de las condenas, la actitud de Alcañiz contra sus señores no cejaba.

En el mismo día últimamente citado, despacho al concejo ordenando que no impidiera al comendador la entrada y munición del castillo. ⁽²⁾

Año 1285.—En 3 de Marzo, testimonio de sentencia dada en favor de la Orden sobre pertenencia de la entrada y calle del castillo de Alcañiz. ⁽³⁾

VII

Sea por piques de los pasados pleitos con D. Alfonso III el Liberal, cuando aún era infante-primogénito; sea por la oposición tradicional á la Orden de Calatrava, que servía lealmente á D. Alfonso en tiempo de las revoluciones contra el poder de éste; sea por compromisos con la Junta de Zaragoza, alma de la famosa Unión; sea por todo ello, Alcañiz empuñó las armas contra el rey Franco en aquella guerra civil que promovieron los descontentos de su gobierno. Lo testifica el mandato expedido el 21 de Noviembre de 1287 á Juan Jimeno de Castellot, sobrejuntero de Zaragoza, para que procediese contra los vecinos que eran adversarios del rey en dicha guerra, embargándoles los bienes y haciendo lo que se hubiere de hacer. ⁽⁴⁾

Verdad es que la actitud de los rebeldes acaso pueda hallar mucha disculpa en los abusos corrientes de los recaudadores de tributos, tan desatentos por aquellos días á los derechos de los

(1) Arch. de la Cor. Reg. 46 fol. 111.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 46, fol. 111.

(3) Arch. Hist. Nac. Doc. de la Orden de Calatrava.

(4) Arch. de la Cor., Reg. 71, fol. 99.

contribuyentes como sordos á las órdenes tutelares y moderadoras del poder real en la materia de exacción de pechas. Por algo los de la Unión en sus capítulos de greuges se quejaban de los impuestos nuevos, de la insolencia de los oficiales reales, de las opresiones y desafueros que el pueblo recibía cada día de los tesoreros y recaudadores de las rentas, que solían ser judíos prestadores de los reyes y contratistas de gabelas; y los documentos que tengo á la vista bastan á probar que á los quejosos no les faltaba razón. Por estas sirtes y escollos tocó navegar al municipio alcañizano en las últimas décadas del siglo XIII.

Tributo supletorio y accidental había sido en Aragón el llamado de la quinta de los ganados, concedido graciosamente al rey D. Jaime para la conquista del reino valenciano; pero lo otorgado por necesidad urgente, perduraba como ordinario. Para cortar las pretensiones exorbitantes de los colectores, ordenó D. Pedro III en 22 de Mayo de 1279 no se cobrara más quinta de los hombres de Alcañiz que se cobraba de los de Zaragoza y vasallos de otras Ordenes religiosas. ⁽¹⁾ Cuando se declaró exceptuado de la odiada quinta el ganado porcino, dos veces, que sepamos, hubo de ordenar D. Pedro que la exclusión fuese respetada en Alcañiz, una en 13 de Septiembre de 1279 y otra en 26 del mismo mes y año ⁽²⁾; que por lo visto, los recaudadores no entendían de rebajas. Y aún en 29 del mismo mes, hubo que refrenar el celo recaudador del sobrejuntero de Zaragoza que llegaba á exigir el quinto de lanas á Alcañiz y sus aldeas. ⁽³⁾ Y en 1.º de Diciembre fué preciso recordar á los cobradores la excepción de quinta acordada en favor de los labradores que no tenían más de una bestia de labranza. ⁽⁴⁾

No menos trabajo, si llegó á normalizarse, costó la regularización del tributo de cenas. Las órdenes citadas de 13 y 26 de Septiembre de 1279 condenaban las irregularidades en la exacción de este tributo; otra de 26 de Marzo de 1280 negaba al infante-primogénito D. Alfonso la cena que pretendía en Alcañiz, y al mismo infante se le mandaba desistir el mismo día; ⁽⁵⁾ y todavía en 20 de Septiembre de 1286 se había de preceptuar

(1) Arch. de la Cor., Reg. 41 y 42, fol. 79.

(2) Id. id., fols. 139 y 144.

(3) Id. id., fol. 144.

(4) Id. id., fol. 181.

(5) Id. id., fol. 239.

por terminante modo que se acataran á la villa y sus aldeas las costumbres y privilegios sobre el tributo ⁽¹⁾; y no sabemos si esta carrera de obstáculos llegaría á cortarse por la importante declaración dictada en Barcelona por D. Jaime II en 17 de Noviembre de 1299, diciendo que ni la villa ni sus aldeas, ó lugares de su tenencia, venían obligados á prestar cena de ausencia ni cosa alguna por redención de la misma, aunque si en las presencias del soberano. ⁽²⁾

Mal informado parece el notario Zapater (si es que de su *Tesorería* sacó la noticia Taboada) al decir que D. Jaime I había exonerado á Alcañiz del tributo de la sal, concediendo á sus vecinos el derecho de sacarla libremente de todas las salinas del reino; ó la gracia se hizo por tiempo limitado. Lo averiguado es que D. Jaime, en 1270, dió privilegio á la Orden y sus hombres de la encomienda de Alcañiz para no ser obligados á tomar de las salinas reales más sal que tomaban los vasallos de otras Ordenes del reino. ⁽³⁾ Tan lejos estaba de ser indemne del gravamen, que ni aún la moratoria de un año concedida á la villa para tomar su sal quería respetar el célebre alfaquí Moisés, baile de Zaragoza, contra quien tronaban tanto los unidos, y fué necesario que D. Pedro III le compudiese á respetarla en 20 de Febrero de 1278 ⁽⁴⁾; y otros ambiciosos recaudadores (pasada la moratoria) forzaban á Alcañiz á tomar, contra toda razón, desmedida cantidad de sal, sin respeto al privilegio del Conquistador, por lo cual fué preciso que en 22 de Mayo de 1279 el rey D. Pedro ordenara la observancia de la concesión de su padre ⁽⁵⁾. Que el mandato no fué atendido por Domingo de Montañana, guarda de las salinas de Bujaraloz, lo está pregonando otro documento de 28 de Julio del mismo año, en cuya fecha el rey le recordaba lo ordenado. ⁽⁶⁾ Y los guardas de Tortosa no aparecen menos sordos á los decretos de la autoridad real en dos pergaminos de 8 de Octubre de 1281 y 24 de Julio de 1282, donde repetidamente se les conmina á respetar el privilegio dado á Alcañiz, Monroyo, Molinos y sus tenencias de sacar la sal con mayor comodidad de los depósitos

(1) Arch. de la Cor., Reg. 66, fol. 199.

(2) Id., Reg. 197, fol. 19. La fecha de este doc. denuncia un error de Zurita al principio del cap. 40, lib. 5.º de sus *Anales*. Dice: "Vino el Rey desde Nápoles, á desembarcar á Barcelona, á donde estuvo desde el principio del mes de Deziembre deste año, etc.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 14, fol. 101.

(4) Arch. de la Cor., Reg. 40, fol. 75.

(5) Arch. de la Cor., Reg. 41 y 42, fol. 79.

(6) Arch. de la Cor., Reg. 41, fol. 119.

de Tortosa, beneficio otorgado por cierto á instancias del comendador alcañizano. ⁽¹⁾

Al collado de Panizars, para oponerse bajo el rey D. Pedro al nublado de los ejércitos franceses que amenazaban á Cataluña, no acudieron algunos hombres de Alcañiz á pesar de la llamada de su milicia, y otros desertaron del ejército. Sus dudas hubo sobre si el castigo de los culpables y el cobro de la redención pecuniaria de sus servicios correspondían al rey ó á la Orden de Calatrava; y lo prueban los documentos siguientes:

Año 1285.—En 7 de Junio, llamaba, desde *Coll de Panizars*, al comendador de Alcañiz con su familia, milicias, armas, caballeros y aparatos de guerra para acudir á Barcelona contra los franceses. ⁽²⁾

En 24 de Octubre, orden al comendador de Alcañiz de no castigar á los hombres de esta villa, Monroyo y sus tenencias que no fueron al ejército ó desertaron de él, porque el rey se reserva el castigarlos en sus personas y cosas por medio de comisionado especial. ⁽³⁾

Año 1286.—En 1.º de Marzo, orden al comendador de no exigir *alfonçadera* á los que no fueron á Panizars, porque pertenece al rey, y de entregar lo cobrado á Galacián de Tarba, comisionado real. ⁽⁴⁾

En 25 de Abril del mismo año se ordena al justicia y jurados de la villa y sus aldeas responder de la *alfondería* de Panizars á D. Rodrigo Sánchez, mestre de Calatrava. ⁽⁵⁾

Parece extraño que se disputara un derecho como éste, indiscutiblemente propio de la realeza en todas partes: el Fuero Viejo de Castilla, coetáneo de estos sucesos, colocaba la *fonsadera* entre los cuatro principales atributos de la soberanía. ¿Es qué los señores de vasallos se habían apoderado en Aragón de esta regalía como se apoderaron del derecho de cenas y de la administración de justicia? Realmente la escritura de 1277 declara la obligación de Alcañiz de pagar al comendador 3.000 sueldos jaqueses por cada redención de hueste: pero yo creo que el comendador era en estos casos un mero recaudador de la regalía, y que en las fechas indicadas se discutía meramente la facultad de recaudar la sustitución pecuniaria: capaces eran de

(1) Arch. de la Cor., Reg. 49, 50 y 59, fol. 176 y 42.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 56 y 57, fol. 124.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 56, fol. 227.

(4) Arch. de la Cor., Reg. 63, fol. 90.

(5) Arch. de la Cor., Reg. 67, fol. 8.

esto aquellas gentes celosas, nimias en la conservación de sus costumbres. Según lo dicho, el rey cedió por esta vez al maestro de Calatrava la *fonsadera* de Alcañiz, como en 1291 cedió á D. Blasco de Alagón la redención metálica de los servicios de la villa en el cerco de Albarracín contra D. Juan Núñez de Lara, redención que por cierto no había podido cobrar D. Pedro III, de quien pasó el derecho de percibirla á D. Alfonso el Liberal, y aún éste lo hubo de transmitir á su sucesor don Jaime II. ⁽¹⁾

Erraría, sin embargo, quien creyere que no contribuyó honrosamente Alcañiz á las campañas de 1285 contra la invasión extranjera, que tanto enaltecieron al rey y al reino. La desertión de algunos no podía mancillar el proceder de la villa. Por fortuna hablan todavía estas escrituras:

Año 1285.—Libramiento de 160 cuarteras de harina en favor de la hueste de Alcañiz, dado en Franciach, cerca de Gerona, en 14 de Septiembre. ⁽²⁾

Año 1287.—En 22 de Noviembre, se pide á los jurados y concejo de Alcañiz el pago de la harina comprada al rey en Panizars. ⁽³⁾

Año 1288.—En 23 de Febrero, carta de pago de 1.000 sueldos barceloneses satisfechos por Alcañiz con motivo de la harina tomada en Panizars. ⁽⁴⁾

Las discordias del revoltoso magnate D. Artal de Alagón, señor de La Ginebrosa, con D. Guillermo de Anglesola y también con su cuñado el rey D. Jaime II, acarrearón grandes intranquilidades á nuestros pueblos. Se desprende de los documentos relacionados con estos hechos que Alcañiz simpatizaba con la causa de D. Artal contra los competidores de éste: la razón no se ve bastante clara; pero en 23 de Enero de 1301 recibía el concejo órdenes de no dañar á D. Guillermo porque había firmado resolver pacíficamente sus querellas con el de Alagón; y todos los oficiales las recibían en 26 de Febrero de no dañar á las encomiendas de Alcañiz y Monroyo, que habían firmado estar á derecho al de Anglesola; y se mandaba en 30 de Marzo al justicia de Morella proceder contra los vasallos de D. Guillermo que habían apresado un vecino de Alcañiz; y al real cuñado se le decía que no permitiera á sus vasallos de

(1) Arch. de la Cor., Reg. 90, fol. 79.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 58, fol. 52.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 71, fol. 100.

(4) Arch. de la Cor., Reg. 76, fol. 20.

La Ginebrosa inquietar á los del comendador de Horta; y á Martín Garcés de Aisosa que no inquietase al de Alcañiz y sus hombres; y al concejo de éstos que desistiese de ponerse en guerra de propia autoridad con ricos-hombres de Aragón, y, en fin, á la universidad de Morella y concejo de La Ginebrosa (en 8 de Junio de 1293) que recibiesen y diesen todo auxilio á Miguel Lope de Valmaña, nombrado por el rey alcaide y defensor de este último lugar. ⁽¹⁾

Más nos interesan por ahora las llamadas de la hueste alcañizana para servir al monarca en su guerra declarada contra D. Artal de Alagón, por la circunstancia muy notable de que el pedido de fuerzas se hace directamente al municipio, sin mención de la Orden dominadora, lo cual acredita la dualidad de este servicio en las poblaciones de señoríos particulares.

El primer mandato (20 de Junio de 1293) hacía saber al justicia, jurados y concejo los desmanes de D. Artal, señalándose como más graves la ocupación de una gran cantidad de dinero que se enviaba á Valencia, el desafío al rey y la toma de bienes y hasta de lugares realengos, á pesar de que el monarca había prestado fianza de estarle á derecho: en consecuencia, se les ordenaba acudir sin tardanza con armas, aparatos y pan para dos meses contra D. Artal y sus secuaces, bajo apercibimientos de rigurosos castigos en sus personas y bienes. ⁽²⁾

Pidieron moratoria los llamados para organizar su gente, y fué portador de la súplica Martín Cravera, su jurado; pero nueva y apremiante orden fué expedida (el 27) llamádoles á *la Loza* con las armas y vituallas consabidas y señaládoles por primer servicio el impedir con toda diligencia que el lugar de Arcaïne se abasteciera, cerrando sus entradas y salidas. ⁽³⁾

En la Edad Media, pocos signos más expresivos del desarrollo de un municipio que el ser admitido á las asambleas legislativas del Estado, influyendo en los destinos de éste por medio de sus representantes, llamados en Aragón procuradores. Sabido es que Alcañiz gozó de esa honrosa prerrogativa. Mas, ¿desde cuándo? No bastan á aclararlo las historias generales del reino, siempre parcas en la tresaña del elemento popular de las Cortes, y menos las crónicas locales. No erraríamos, sin

(1) Arch. de la Cor., Reg. 84, 85, 87 y 90; fol., respectivamente, 3 y 19; 102, 106 y 128; 86 y 68.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 87, fol. 90.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 87, fol. 92.

embargo, suponiendo que Alcañiz sentó por primera vez sus procuradores en nuestras famosas Cortes durante el reinado de D. Jaime I, no antes acaso de las conquistas del reino de Valencia, que abren á la villa el período de más rápido progreso, y quizás en 1250, cuando, adulta ya y segura, daba albergue á los estamentos y era reputada *villa grande* entre Calatayud, Daroca, Teruel, Borja, Barbastro, Ejea y Un-Castillo. ⁽¹⁾ Noticia positiva de sus diputados no se ve hasta el año 1283, en que, al decir de La Fuente, ⁽²⁾ concurre uno á las Cortes de Zaragoza. Pero hay error en esto, pues bien claro resulta del proemio del *Privilegio General* que fueron tres los asistentes por Alcañiz: Juan de Colera, Gonzalo de Tudela y Vicente Pérez.

A las fiestas y asambleas celebradas en la misma ciudad en Septiembre y Octubre de 1291 por la coronación de Jaime II concurrieron *pro villa Alcanicii* Domingo Pérez y M. Carrera ⁽³⁾ (éste tal vez el citado Martín Cravera que fué jurado en 1293); y con razón dice Pallarés que estos procuradores «de paso se hacían confirmar los privilegios de sus lugares», porque, en efecto, el nuevo rey aparece en 3 de Octubre confirmando la población de Alcañiz y otras de sus antiguas escrituras.

En 1301 asisten á las célebres Cortes celebradas en Zaragoza y jura del infante primogénito de dicho rey dos procuradores de Alcañiz: Raimundo Pérez de Huesca y Gonzalo de Tudela ⁽⁴⁾.

Son cuatro los que se apoderan en 20 de Marzo de 1328 para concurrir á la pomposa coronación de D. Alfonso IV: don Fortuño de Barb, jurado; D. Francisco Pérez Perdigué; don Domingo Pérez de Alcorisa, y D. Pedro Sorel, todos vecinos de Alcañiz ⁽⁵⁾.

SANTIAGO VIDIELLA

(Concluirá).

(1) Fuero 2.º *De pace et protectione regali*, dado en 1247, hoy en el lib. IX.

(2) *Estudios Críticos, etc. Formación de la liga aristocrática*, tom. 3.º pág. 40.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 25, fol. 166.

(4) Id. Id., fol. 177.

(5) Arch. de la Cor. *Colección de escrituras antiguas*, tom. 2, fol. 88.—Otorgan la procura D. Joaquín de la Torre, D. Andrés de Asín y D. Ramón Palomo, el joven, jurados y los prohombres D. Guillermo de Barcelona, D. Ramón Palomo, D. Domingo Passanat, D. Antonio de la Torre, D. José Pérez de Esparza y D. Iñigo García.

LA HERMANDAD DE LA MUELA

EN MONROYO Y PEÑARROYA

(CONCLUSIÓN)

UNA vez hecha la fusión de las dos hermandades, los congregados acordaron nombrar cofrade á D. Juan Núñez, maestro de Calatrava, á cuya Orden militar perteneció el señorío de la villa. Por cierto que no ocultan la declaración de que no pretenden *periudicar ni disminuir* el poder y derechos de aquélla, con lo cual dejan entender que pensaban influir en lo demás concerniente al régimen de la población. El gobierno de nuestros pueblos lo constituían por entonces, el *alcaide*, á cuyo cargo estaba encomendada la guarda y gobierno del castillo; el *justicia*, que entendía en las cuestiones de orden judicial dentro del término, y los *jurados*, verdaderos representantes de la villa, que disponían en los asuntos administrativos, y, junto con los *buenos-hombres* ó consejeros, velaban por los intereses comunales. Naturalmente que no podía inmiscuirse la cofradía en cosas de pura incumbencia de los citados, pero podía prestarles su concurso para mejor cumplimiento de sus deberes, especialmente á los últimos, como dos elementos afines, valiosos y populares; y prueba que no desdeñaba ninguno de aquéllos el auxilio de la cofradía, el hecho de que siempre se inscribían en la asociación las personas revestidas de autoridad.

Finalmente, los allí reunidos aprobaron las cláusulas ó estatutos que en adelante debían seguir, reteniéndose el derecho de poderlas *quitar y añadir, mudar y corregir y anular y más adelante ordenar todavía*. Claro es que estas ordenanzas no fueron obra de aquel momento, sino que databan de mucho antes, resultando una refundición de las observadas consuetudinariamente por ambas hermandades.

En la primera de aquellas cláusulas aseguraban el principio de autoridad, sin el cual nada consideraban estable ni seguro los antiguos. Todos debían obedecer el mandato del prior ó presidente, asistir á las juntas de una manera lícita y respetuosa, observando las ordinaciones; de lo contrario, eran declarados *desobedientes* y condenados á pagar media libra de cera, no pagando la cual, eran borrados del libro y expulsados (I).

Para ingresar en la asociación todos venían obligados á pagar cuatro sueldos en concepto de entrada, y una libra de cera para su cirio (II); en el día de su muerte, doce sueldos y medio; y en la defunción de cada cofrade, los demás debían satisfacer un dinero, del cual era comprado pan y dado á los pobres, en honor de Dios, en la puerta de la cofradía ó en casa del difunto (III). Indispensable era á todo ingresante que tuviera veinte años, poseyera alguna hacienda y fuese dueño de su persona (IV).

Ni el prior sin el capítulo, ni éste sin aquél, podían admitir cofrades sin someterlos á una investigación previa de vida y costumbres; y según su resultado se acordaba ó no la admisión. En uno y otro caso, la información era rigurosamente secreta, y ¡ay! del que por malquerencia personal ú otra cosa revelase algo: era irremisiblemente separado de la Hermandad y jamás podía volver á ella (V).

La mujer de cofrade nada debía satisfacer á la cofradía mientras vivía el marido; muerto éste, debía abonar lo que todos, si quería continuar (VI). Pero era terminantemente rechazada si incurría en algún deshonor; y tampoco era admitida si, contra la voluntad del difunto, intentaba contraer nuevas nupcias. Medidas un tanto duras, muy del carácter del pueblo aragonés que tantas consideraciones guarda á la viuda mientras permanece honesta (VII).

Las juntas ó reuniones no dejaban de tener alguna originalidad. Para ellas, el prior expedía un llamamiento general, indicando el punto y hora en que debían verificarse. Llegado el momento, se encendía un palmo de vela, y mientras ardía aquélla, debían comparecer todos los cofrades; los rezagados eran multados con la consabida media libra de cera (VIII). Una vez reunidos, el prior exponía primeramente su criterio, y el auditorio lo tomaba en consideración; pero no sin que cada uno de por sí pudiera exponer su voluntad y hacer prevalecer su mejor parecer. El que usaba de la palabra debía hacerlo per-

maneciendo en pie, y nadie podía interrumpirle hasta que volvía á tomar asiento (IX). De estas deliberaciones sólo estaban excluidos los que por vejez, enfermedad ú otro accidente tenían perturbadas las facultades mentales, á los cuales les estaba prohibida la asistencia (X).

Estas juntas generales debían tener lugar una vez al año por lo menos, costumbre que siguen con bastante fidelidad casi todas las asociaciones modernas de esta clase (XI).

La más perfecta fraternidad debía reinar entre los hermanos. Si entre dos ó más cofrades surgían enemistades, éstas se dirimían por lo que hoy diríamos tribunal de honor. Obligábaseles á poner el asunto en manos del prior ó del limosnero, quienes demandaban el concurso de tres ó cuatro cofrades, y juntos fallaban lo que las partes debían acatar, so pena de expulsión (XII).

Todo aquel que llevaba una vida deshonesta, era amonestado por el prior y capítulo, y, de no corregirse, era expulsado sin remisión (XIII).

La costumbre, tan arraigada entre los árabes, de aprisionar cristianos y retenerlos cautivos por tiempo indefinido, muchas veces con el solo intento de obtener buenos rescates, ocasionó no pocas zozobras y lágrimas á nuestros antepasados, los cuales, para libertar á sus hermanos, no perdonaban medio ni sacrificio. Cuantos testamentos del país he examinado (de los siglos XIII y XIV) no dejan de consignar una cantidad «*á cautius, á treure de poder de sarrahins*». La cofradía de la Muela no podía permanecer indiferente ante tan terrible plaga; y así, tenía establecida una cláusula por la cual se obligaban todos á pagar ocho sueldos para redimir al cofrade cautivo (XIV).

Todos estaban obligados á visitar y asistir al cofrade enfermo, y especialmente por las noches (XV). La familia que lo necesitaba lo ponía en conocimiento del prior, y éste señalaba dos cofrades, quienes debían asistir hasta el fin de la enfermedad. La caridad, que era el móvil primordial de la Hermandad, tenía ocasión de manifestarse aquí. Nada debía faltar al enfermo: si carecía de recursos, los encargados de su asistencia le proporcionaban cuanto necesitaba con cargo al fondo de la cofradía; y en caso de muerte, le era costeada asimismo la sepultura con igual pompa que á los demás. ¡Concepto hermoso de la igualdad que los antiguos supieron apreciar, elevando el

cuerpo inerte del pobre al mismo nivel que el del más favorecido por la fortuna! (XVI).

A toda persona que fenecía dentro del término del lugar, si carecía de fondos para ser amortajada, la hermandad proveía de mortaja gratuitamente, y de seis cirios en la sepultura (XVII).

Al cofrade que finaba en tiempo y hora de poder ser enterrado el mismo día, los demás que había en la villa acudían á rendirle homenaje hasta el sepulcro, con un cirio encendido en la mano cada uno. Si no podía ser enterrado el mismo día, por la noche visitaban todos el cadáver, y en el siguiente acudían á rendirle el último tributo. Pero si la familia demoraba el sepelio por el solo hecho de tener más concurrencia, nadie estaba obligado á la asistencia nocturna, y sólo á concurrir al entierro (XVIII y XIX).

En la muerte de los padres del cofrade, ó hijos que hubiesen entrado en uso de razón, si en casa los tenían, todos debían acudir á ella. La cofradía facilitaba gratis seis cirios para la sepultura de aquéllos (XX).

Al asociado que fenecía fuera de la villa, los parientes ó amigos debían salir á buscar; y en caso de carencia de recursos, la Hermandad sufragaba los gastos. En uno y otro caso salía aquélla á recibir el cuerpo del finado hasta las puertas de la villa, *con ostentación* y cirios encendidos. Igualmente eran acompañados hasta el indicado punto los que habían previamente dispuesto ser enterrados fuera del lugar (XXI y XXII).

El rezo de todo cofrade en la muerte de otro, treinta padrenuestros con otras tantas avemarías; los que supiesen leer, los Salmos penitenciales con la letanía; los sacerdotes una misa cada uno, y el día de la novena diez padrenuestros y avemarías cada asociado (XXIII).

Es de notar la cláusula XXIV: «*Item. si algún cofrade ó cofadresa querrá azer alguna conmemoración de azer decir misas por sus padres y madres, que los clérigos que serán cofadres si requeridos serán por aquéllos ayan de decir las misas francamente sin salario, pero aquel que las dichas missas hará decir aya de darles á dichos clérigos de comer suficientemente.*»

El limosnero no podía entregar al andador la campanilla anunciadora de la muerte de cofrade ínterin no hubiera cobrado cuanto el difunto adeudaba á la cofradía; si hacía lo con-

trario, y lo debido no se podía cobrar sin pleito, debía abonarlo de su bolsillo (XXV).

La reunión, convite general ó banquete que celebraba la cofradía anualmente, era uno de los actos más curiosos de aquella célebre Hermandad. Costumbre de antigüedad indiscutible, aparece ya como añeja y arraigada en 1349. Dificilísimo es determinar su origen. Muy aficionados hemos sido siempre los aragoneses á esta clase de esparcimientos; buena prueba de ello es el sin fin de escrituras que citan la *alifara*, merienda que celebraban las partes como en perfección de ciertos contratos. Pero el convite anual que celebraban aquellas asociaciones populares, se apoyaba en miras mucho más elevadas. No diré que tuviera principio en los primeros años del cristianismo, pero sí que recuerda en cierto modo las prácticas cristianas de los primeros tiempos. Antes que nadie tomara asiento ni fuera probado ninguno de los manjares, eran llamados doce pobres, y en honor de Jesucristo, de su santa Madre y de los doce Apóstoles, eran espléndidamente obsequiados, sirviéndoles la comida cuatro ó cinco de los propios cofrades. ¿Se quiere costumbre más simpática, más cristiana y más hermosa? (XXVI).

Esta comida simbolizaba una fiesta también de verdadera confraternidad: á los que por desobediencia habían sido separados de la Hermandad, les facilitaba ocasión propicia de reintegrarse en ella. Avisados previamente del intento algunos hermanos, éstos lo transmitían al capítulo: el solicitante sólo tenía que personarse en el momento de compartir la mesa, y, puesto de hinojos, recabar el perdón de todos. El prior lo otorgaba y los clérigos presentes le absolvían (XXVII).

Antes de tener lugar el convite, se reunía el capítulo con el prior, y juntos elegían oficiales para el año venidero, los cuales no entraban en posesión del cargo hasta el día siguiente, en que les rendían cuentas los del año anterior en presencia de cinco ó más prohombres de la Hermandad (XXVIII).

Nadie podía empezar á comer sin que fuese dada la bendición por los sacerdotes (XXIX). También estaba prohibido que alguno llevara criado, hijo ú otra persona, por lo menos sin licencia del prior (XXX). Para evitar todo desorden, estaba terminantemente prohibido que nadie hiciera uso de la palabra ni aun con el que tenía al lado; hasta si se notaba la falta de alguna cosa, debía ser pedida á los encargados de servir la mesa

(XXXI). Todos debían darse por contentos y satisfechos de lo que allí se servía, condenándose el menosprecio y murmuración (XXXII). Por fin, antes de levantarse, y sin causar el menor ruido, cada uno debía pagar su *escote* ó porción que le tocaba por partes iguales (XXXIII).

El día asignado para la celebración de tan secular comida fué el domingo después de San Bartolomé, con facultad de poderlo cambiar siempre que fuere conveniente (XXXIV).

Toda cláusula confusa, debía ser aclarada por el capítulo y prior (XXXV).

* * *

Hemos recorrido detenidamente los estatutos de 1349. Poco hubo de legislarse después, prueba evidente de la bondad de aquéllos. Las disposiciones dictadas posteriormente son de mero detalle, de mero complemento. Afortunadamente, el confectionador del manuscrito citado tuvo buen cuidado de anotar á continuación las juntas y fechas en que fueron ampliadas y reformadas algunas cláusulas, lo que nos permite seguir las huellas legislativas á través de los siglos XIV, XV y XVI.

Algunos oficiales que habían gobernado durante el año, parece que no presentaban sus cuentas con la puntualidad debida. A 27 de Agosto de 1360, *día de la comida*, congregados el prior y capítulo, ordenan que siempre que alguno de aquéllos no comparezca el día siguiente al del convite, fuese multado en dos libras de cera y expulsado de la cofradía para siempre.

Resultaba injusto que siempre que algún aprovechado se negaba al pago de sus deudas á la Hermandad, tuviera que perderlo ésta ó su tesorero. Así debió comprenderlo el capítulo reunido en el Santuario de la Fuente el día de la Encarnación (no dice de que año, pero hubo de ser antes del 1373). Obligáronse unánimemente á satisfacer dinero ó sisa en este caso, y el limosnero podía llevar ante el justicia de la villa á todo moroso y recargarle los gastos si los hubiere.

Pronto poseyeron su correspondiente casa, dotada de todas las comodidades y enseres para celebrar sus juntas y convites. En 1377 se reunen ya en las *casas de la Cofadria*, siendo muy probable que la tuvieran ya de muy antiguo, y en esta fecha poseyeran más de una.

Cierta costumbre un tanto curiosa nos descubre el capítulo convocado en la iglesia de San Miguel (desaparecida) el 29 de

Enero de 1373. Se permitía á los cofrades que hicieran uso de los muebles y demás enseres que poseía la Hermandad, incluso el llevárselos á sus casas para la celebración de bodas, bautizos y otros festejos. En este año se acordó que dejaran prenda al hacerlo, abonando después el deterioro, caso de producirlo. Pero ocurrían ciertos abusos difíciles de remediar, y más adelante hubo de dictarse un *ítem*, prohibiendo tan hermosa como caritativa costumbre.

Las faltas de asistencia á las juntas, á los entierros y al convite, menudearon durante el siglo XV. En 1419 y en 1450 establecieron que fuesen penados en una libra de cera los que sin legítima excusa no compareciesen, disposición que hallaron injusta en 1469 y fué rebajada al pago de la mitad como antes estaba. El propio año 1450 (26 de Agosto) fué determinado que á los que por su avanzada edad no pudiesen asistir á la comida les fuese dada una libra de carne y dos panes, con obligación de pagar doce dineros en caso de aceptarla y tres si la rehusaban. A las mujeres de los cofrades también decidieron darles, en iguales casos, media libra y dos panes desde 1492.

De la cláusula encaminada á reconciliar á los enemistados, se escapaban algunos eludiendo el presentar sus contiendas en manos de la Hermandad. Esta, acordó en 31 de Agosto de 1483, entender no obstante en ello, y juzgar sus causas, despidiendo y borrando del libro á la parte ó partes que mostraran su disconformidad.

Algún síntoma de decadencia acongojaba á la Hermandad en 1548. El 27 de Agosto, congregada en el cementerio, su prior, D. Antonio Albesa, expuso ante multitud de cofrades que *la cofadría se iba perdiendo por razón y respeto que no guardaban los mandamientos del prior ni oficiales, antes bien avía presentes cofadres que se apartaban y no querían guardar los mandamientos del prior ni querían hermandad en dicha cofadría, antes buscaban questiones y dislates*. Para que cesase aquel estado de cosas, acordaron los allí presentes que todo aquel que negaría la obediencia al prior *en cosas tocantes á los estatutos y ordinaciones de la cofadría*, fuese condenado á pagar doce sueldos y seis dineros y á ser expulsado definitivamente.

En cambio, presentaba muestras inequívocas de prosperidad en 1584. Tantos eran los asociados, que el prior y oficiales confiesan no verse capaces de poder regirles. Al parecer, había muchos de otros pueblos. Para evitar mayor aglomeración, fué

elevada á treinta sueldos la cuota de entrada, siendo ésta única y no teniendo que abonar nada en concepto de fin de vida.

Algunas otras disposiciones fueron promulgadas durante el siglo XVI, pero de más limitado interés, por lo que no merecen atención. Ahora me extendería muy gustoso presentando un análisis de los libros de cuentas subsistentes, con el relato de las muchas obras y mejoras públicas que, aun en la parte puramente material ó temporal, obtuvo de la cofradía la población, asunto importantísimo que me llevaría á trazar un artículo de mayores dimensiones que el presente. Prometo hacerlo algún día.

La Hermandad de la Muela perduró hasta estos últimos años. Todavía recuerdo haberla visto funcionar. Guardaba tan sólo un débil reflejo de su antiguo esplendor. Fué disuelta y suprimida por el año 1886. Por cierto que ocurrió un rasgo digno de mención. Los masoveros de la partida de los *Prados* (llamados antiguamente *de Avinadaza*) protestaron airados de ello, y reuniéndose todos, acordaron guardar entre ellos algunas de aquellas sabias ordenaciones. Ignoro lo acaecido después.

¿Por qué han desaparecido instituciones tan respetables y benéficas? ¿Es qué no existen las *necesidades* ó causas primordiales que les dieron vida? No; desgraciadamente aquéllas subsisten con poca diferencia... ¡A cuántos infelices no faltará hoy el confortativo de aquellos consuelos!

¿Es qué no estamos tan dotados de aquel valor cívico que tanto dignificó á nuestros antepasados? Algo hay de esto. Hoy presumimos de filántropos, de demócratas, de no sé cuántas cosas más; pero no pasamos de palabras; nuestras teorías pocas veces descenden á la práctica. El que tiene, se preocupa muy poco del que nada posee. Todos envidiamos al más rico y nos apartamos del más pobre. El hacendado de hoy dista mucho del de antaño: éste gozaba contribuyendo moral y materialmente á estos institutos, aún sin necesitarlos; el actual no piensa en ellos porque no los necesita.

¿Han fenecido por anticuados, por rancios, por que no responden á las exigencias y gustos modernos? Conformes. Vengan nuevos organismos con nuevos estatutos adecuados á la actualidad. No importa que sean mejores, ni aun peores. Todo, menos seguir indiferentes, contemplando sin entrañas el enorme vacío dejado por aquéllos.

MATÍAS PALLARÉS GIL.

LAS PINTURAS RUPESTRES DEL TÉRMINO DE CRETAS

HASTA nuestros días no han sido miradas, y menos estudiadas, como auxiliares útiles de la investigación histórica ciertas notabilísimas pinturas de animales que en algunas rocas y cavernas dejó estampadas la antigüedad. D. Marcelino Sautuola descubrió en 1876 esta clase de pinturas en la hoy famosa caverna de Altamira, y la dió á conocer en 1880, en un folleto titulado *Breves apuntes sobre algunos objetos prehistóricos de la provincia de Santander*. Pero algunas autoridades científicas, así de aquende como de allende el Pirineo, dudaron por entonces de la autenticidad de estas reliquias, inclinándose las más á decir con el parecer vulgar que eran apócrifas aquellas pretendidas manifestaciones de un vetusto arte, relegándolas á la categoría de capricho de artista excéntrico y desconocido de los modernos tiempos, cuando no á travesura y broma de algún fisgón desocupado, como entendía la tradición local.

Tantos desprecios arrojados á una sobre las pinturas en cuestión por la necia vulgaridad y la pretenciosa erudición, no habían acabado de convencer á D. Hermilio Alcalde del Río, digno director de la Escuela de Artes y Oficios de Torrelavega, acerca de la reciente estampación de las figuras, cuando en 1902 supo el mundo sabio el descubrimiento de otras grutas en territorio francés con pinturas murales análogas á las de Altamira; y la comparación de las figuras altamirenses con las descubiertas en las paredes de la gruta de *Font de Gaume* (Dordogne) dispó en él toda duda respecto á la autenticidad tan cuestionada.

Desde entonces dedicóse el Sr. Alcalde del Río á rehabilitar la memoria y mérito de nuestro compatriota Sautuola, proclamándole *primer* descubridor é investigador de este tipo de localidades, es decir, de este género de auxiliar histórico que hoy se comienza á aprovechar; y con perseverancia digna de loa ha rebuscado y descubierto por su parte otras y otras muestras del curioso género en la provincia de Santander, y sus estudios acababan de cristalizar brillantemente en un libro que han aplaudido los doctos. ⁽¹⁾

Con todo ello, son realmente escasas, hoy por hoy, las manifestaciones conocidas de este arte, cuya edad no se ha fijado ni podido fijar definitivamente, aunque á las de Altamira y demás denunciadas por el Sr. Alcalde del Río en España, y á las de la Dordoña, el Gard, los Altos Pirineos y otros departamentos franceses, añadamos las ya célebres de *La Batanera* y *Cueva de los Letreros*, en nuestra provincia de Ciudad Real, por más que en éstas las figuras no son de animales; y esta escasez avalora mucho el descubrimiento novísimo de las pinturas rupestres ⁽²⁾ del término de Cretas que son objeto de estas líneas.

Mi amigo Juan Cabré, amoroso cultivador de las antigüedades comarcanas, es el verdadero descubridor de las pinturas prehistóricas del *Calapatá*. El supo de boca de los campesinos cretanos en 1905 que en una roca de este barranco veíanse pintadas notables figuras de ciervos y otros animales; él sospechó de plano el valor de aquellas revelaciones, y él desamortizó en el verano último el conocimiento de estas pinturas del estrecho círculo de conocedores donde vivían mal apreciadas y las mostró á una reunión de personas entusiastas encargadas de divulgar el importante hallazgo para honra de la región y pasto á la atención de los estudiosos.

Abre su cuenca el Calapatá en las cercanías de Cretas, del partido de Valderrobres, para tributar sus aguas al Matarraña, después de un curso de quince ó más kilómetros por los términos de Cretas, Calaceite y Mazaleón. Sobran motivos para pensar que este barranco discurrió en el periodo de la historia de España que llamamos preromano por un territorio feraz, tan rico en pastos, cazas y frutos de la tierra como nutrido de habitantes, que hoy

(1) *Las pinturas y grabados de las cavernas prehistóricas de la provincia de Santander.*—Altamira.—Covañanas.—Hornos de la Peña.—Castillo.—Santander, 1906.

(2) No creo propia del caso la voz *mural*: es *rupestre* más expresiva, ha sido usada por los tratadistas y no puede tildarse de ilegítima procedencia.

aparece salpicado de innumerables reliquias de aquellas civilizaciones ibéricas, modificadas primero por las influencias griegas que poderosamente pugnaban por dominar desde las cercanas costas levantinas, y acaso también más tarde por los usos y costumbres de los romanos dominadores. Si bien se mira, el Calapatá aparece ceñido de estas interesantes y no estudiadas estaciones, de todo en todo prehistóricas tratándose del pasado de la región. No lejos de su origen, brinda muchos objetos á la curiosidad de los entendidos la estación de la partida *Mas de les Perchades*, en el término de Valderrobres, al paso que en las proximidades de su desagüe, al lado opuesto del Matarraña, empina su cumbre llena de vestigios de aquellas edades la montaña mazaleonense llamada del *Barranc Fondo*; yel costado izquierdo del barranco se ennoblece con las estaciones del *Mas de Jasanada* y *Castellans*, fronteras á las más notables del *Mas de Madalenes* (Cretas), *Ferreres* y *San Antonio* (Calaceite), que, sin mentar otras muchas, condecoran el costado derecho; y hasta el mismo nombre del barranco, puede calcularse procedente de sus remotos habitantes ⁽¹⁾.

A unos cinco kilómetros de su origen (todavía en la jurisdicción de Cretas, partida *La Tejería*), en propiedad de mi buen amigo el virtuoso sacerdote D. Juan Antonio Villagrasa, á unos cincuenta metros del cauce, sobre un terreno peñascoso levantado en rápida subida, se alza un murallón de rocas areniscas que recibe el nombre de *Roca del Moro* y también de *Roca de los Cuartos*. Sabréis el por qué de estas denominaciones si os dignáis interrogar al humilde tejero que á la vista del peñasco, en cuyas cercanías ha nacido y vivido medio siglo, modela en barro los arcaicos productos de su oficio. La peña llámase del *Moro* porque en este país como en tantos otros al moro atribuyó siempre el vulgo la paternidad de cualquiera notable fábrica ó manifestación extraordinaria de la vida pasada: así se apellida *Coll del Moro* el collado tan conocido del término de Gandesa donde se descubre una estación á todas luces preromana; así se obstina la generalidad en llamar *Casa dels Moros* al panteón romano de Fabara; y esta propensión vulgar, engañando más de una vez á los mismos eruditos que no han vivido prevenidos contra ella, ó han creído de ligero, ha podido engendrar errores como el del

(1) "Muchos nombres ibéricos principiaron por *Cal*, como *Calagurris*, *Calactus*, *Calacula*, *Callaacia*, *Callis*, *Calubriga*, etc."—F. Fita, Bol. de la Acad. de la Hist., Octubre de 1894.

P. Moix en sus manuscritas *Noticias de Calaceite*, donde llamó *musulmanas* á las ruinas prehistóricas de *San Antonio* y *Castellans*. El modelador de arcillas os dirá que el peñón se llama también de los *Cuartos* por suponerse en su seno cuadras y habitaciones misteriosas. El informante ha visto una entrada, cegada hoy de tierras y malezas, al mediodía, hacia la parte de Cretas, por cuya boca intentaron conocer las interioridades del terreno dos atrevidos curiosos á la luz de un puñado de teas encendidas sobre una sartén, y hubieron de desistir porque el humo resinoso les ahogaba. Añadirá, si más le preguntáis, que no conoce en los contornos otras pinturas á estas semejantes, y os provocará á risa la candorosa ignorancia de la grandeza del tiempo con que os ponderará la antigüedad de estos animales porque hace cincuenta años que los ha visto.

Pero la disposición de la peña y el examen concienzudo de sus vecindades parecen alejar cualquiera sospecha de oquedades de apropiada capacidad para morada humana en sus entrañas. Más bien puede creerse que en remotísimos tiempos una parte de grumo rocoso se apartó de la masa por desgajamiento, dando lugar á un callejón más ó menos ancho, cubierto después artificialmente y aprovechado para vivienda, de cuya decoración formaron parte las figuras que estudiamos; ó que se utilizó la facilidad de construir la vivienda al abrigo de la peña levantando frente á ella una pared. De cualquiera manera, la parte de gruta más próxima al cauce, y más inestable en el pronunciado declive del terreno, hubo de resbalar más tarde, después de abandonada la habitación, dejando al descubierto las pinturas en la forma que hoy se miran, y probablemente arrastrando otras en su caída. A cualquiera de las dos suposiciones prestará ayuda el crecido número de bloques erráticos grandes y pequeños que puebla la pendiente.

Pensando así, resulta, pues, lo más seguro, que las pinturas del Calapatá formaron parte del decorado de una gruta prehistórica al igual de otras descubiertas y apreciadas hasta el día. Pero algunas de las nuestras les aventajan (al menos á las que yo conozco) en la corrección del dibujo y en la expresión del movimiento y la vida. Es asombrosa la verdad en el ciervo macho que á la izquierda del observador corre hacia la derecha encogidos con instintivo temor los cuartos traseros, como esquivándolos al golpe del cazador ⁽¹⁾. Esta figura, la mejor conservada y más bella de

(1) Figura núm. 1.

factura, mide 0'30 × 0'25 metros. Sigue otro animal de la misma especie, andante en dirección contraria, de 0'33 × 0'27 metros y poco menos correcto. ⁽¹⁾ Sigue otro de 0'26 × 0'22 la dirección del primero con más reposado movimiento, cual si el pintor se hubiera propuesto expresar con estas tres reses una gradación descendente de la marcha. Un jabalí, de 0'12 × 0'08, sigue la alternativa de direcciones marchando de cara al último cervato; pero el paquidermo ha sufrido los ataques destructores de una herramienta ó piedra que ha picoteado la pintura en la cabeza y vientre, cuyo procedimiento habrá borrado probablemente otras. Varias de éstas no pasan hoy de manchas confusas y sospechosas, otras ofrecen todavía vestigios apreciables, como la cabeza de ciervo que está debajo del primero de los descritos, y el lomo, cuello y piernas delanteras de un caballo ó mulo, al parecer, que estuvo más abajo, entre las verticales del tercer ciervo y el jabalí.

La composición zoológica descrita ocupa en la roca una extensión de 2'32 metros. El mismo muro le ha prestado un fondo natural de color rojizo donde las figuras destacarían en su origen con un rojo muy subido, ahora más atenuado. Todavía se divisan hoy desde la senda que remonta el barranco paralela y cercana al álveo, notoriedad que ha podido ser fatal á la existencia de las pinturas en terreno tan despoblado y abierto á todos los ataques. Un saliente de la peña, cual amoroso doselete, las protege de ciertas contrariedades atmosféricas; pero de las embestidas de algunos seres racionales, cuando sepan que las rústicas figuras alcanzan una significación y una importancia que ellos no pueden comprender, ¿quién las defenderá?

Terminaré sin aventurar ningún cálculo sobre la edad probable de estos documentos, pues, para hacerlo, carezco en absoluto de una competencia que, hoy por hoy, puede negarse á las mismas autoridades científicas reconocidas ocupadas en el estudio de estas cuestiones. Es una fuente histórica nueva y en mantillas todavía, llena, como toda infancia, de indecisiones, vaguedades y misterios. Pero si que me atrevo á tachar de grandemente hiperbólica la suposición de un Almanaque muy conocido al atribuir á las pinturas rupestres del género de las nuestras una existencia de ¡40.000 años! y creerlas obra de los dibujantes más primitivos. Creo que ni las extrañas pueden blasonar con razón de tamaña antigüedad, ni las del Calapatá acaso puedan considerarse desligadas de los muchos residuos del pasado que les son vecinos, con

(1) Figura núm. 2.



NÚM. 2

Cabré



NÚM. 1

vecindad no poco sospechosa. Y si algún día llegara á demostrarse que entre las pinturas de la *Tejería* cretana y aquellos restos de civilizaciones no tan apartadas (según ahora se entiende) hubo parentescos ó relaciones de coetaneidad, claro es que la hiporbólica cifra habría de sufrir enorme resta y nuestra peña apertaría un precioso dato al desarrollo de la fuente histórica de que se trata.

SANTIAGO VIDIELLA

Marzo, 1907.

NOTA. Preparado este artículo, he sabido que mi amigo Juan Cabré, con sobrados motivos receloso de la destrucción de tan notables pinturas, ha logrado arrancar y poner en seguro las más valiosas mediante permiso del propietario del terreno. Hoy, pues, forman el número más importante de la ya nutrida colección de antigüedades del joven pintor calaceitano, á quien debo los dibujos que ilustran este trabajo. Claro es que las vetustas figuras han perdido algo de su interés al ser transplantadas de la roca al estudio del pintor, porque aquí no causarán la impresión honda que producían allí entronizadas en el peñasco abrupto y rodeadas de una naturaleza solemnemente salvaje; pero se habrán librado de una destrucción facilísima á los desprecios de la ignorancia y alargarán su edad bajo los mimos de un admirador entusista.



LA EXPULSIÓN DE LOS LLAMADOS MORISCOS

EN EL DUCADO DE HIJAR

EPOCA forma en los anales de la historia aragonesa el famoso decreto para la expulsión de los moriscos, pues las consecuencias fueron en España lamentables, pero en Aragón perniciosas.

Los Diputados y nobleza de este reino aragonés, en la súplica que elevaron al Emperador, demostraban la improcedencia de tal orden y apuntaban el trastorno que había de experimentar este país, y entre otras cosas decían: "Que los moriscos eran útiles al reino,". "Que con la expulsión serían perdidos y puestos en peligro los patrimonios y las haciendas,".

Efectivamente; si se estudia aquella época, ¿quién sino los expulsos formaban la clase por excelencia productora de la nación?; pero nada les valió ante la Bula expedida por el Papa Clemente VII, á tal fin dirigida al César. ⁽¹⁾

Las consecuencias que se siguieron de tal disposición, presto se tocaron, y el Ducado de Híjar, cuyo señor era entonces don Juan Francisco Cristóbal Fernández de Híjar, vió sus pueblos de Urrea de Gaén, Híjar, La Puebla y Vinaceite despoblarse; de tal manera, que en este último pueblo no quedó una sola persona, y en La Puebla, de los 80 vecinos con que figuraba, quedaron sólo cuatro, cuyo número de personas era de 27.

En tan grave situación, perdidas las haciendas y arruinados los edificios, yermos aquellos feraces campos que llevan por nombre La Daza (Folaza), Mirón, Val de Muza y la tan renombrada Val de Zafán, como también las pintorescas huertas de Híjar y Urrea, no tuvo más remedio el ya citado conde-duque que buscar nuevos pobladores, á los que dió las haciendas de los expulsos.

(1) Sayas, *Anales de Aragón*.

No quiero omitir un dato interesantísimo y muy elocuente que dice cómo se encontraban los pueblos.

En 1622 aún continuaba Vinaceite despoblado totalmente, pues en capitulación y concordia con los vecinos de La Puebla, Urrea y la Nueva parroquia de Híjar, hecha por D.^a Francisca de Castro Pinós y Fonollet, segunda esposa de D. Juan Francisco Fernández de Híjar, 4.º conde de Belchite, se lee lo siguiente: «Que estando de presente del todo despoblado el lugar de Vinaceit, se tomen á su mano dicho lugar (los tres anteriores), con todo lo que procediere de él, así de yerbas como de cualesquiera bienes, comodidades ó utilidades que de dicho lugar resultaren, las cuales hayan de ser y sean en beneficio de los citados; exceptuando la jurisdicción civil y criminal y derecho de poblar, más los derechos dominicales y el que se da al alcalde».

¡Puede darse mayor cuadro de desolación!

Ahora veamos la forma en que, el nunca bien ponderado don Juan Francisco Fernández de Híjar y de Cabrera, Duque de Híjar y conde de Belchite, otorgó carta de nueva población en el día 12 de Abril del año 1611, para lo cual, en la forma acostumbrada en estos casos y en el castillo de Híjar, á presencia también del Justicia de La Puebla, que era Sebastián Candela, los Jurados Juan Navarro de Alonso, Juan Miravete y Jaime La Sierra y los Consejeros Francisco Bosque, Miguel Monclús, Antón Gimeno, Miguel Salvador, Miguel Vidal, Juan Navarro y Juan de Medina, otorgan los nuevos pobladores lo siguiente:

«Primeramente, que desde 1.º de Enero de 1612 han de pagar los censales conforme la escritura concertada, siendo la mitad de las pensiones de dichos censales, y los siete años siguientes, de las tres partes, las dos de la pensión.

»Item, pagarán á su Excelencia los derechos dominicales, que son sisas, pecha, etc.

»Item, que su Excmá. les da á los dichos concejo y consejo del dicho lugar, perpétuamente, los mesones, carnicerías, tabernas, tiendas y panaderías, como también las casas ó cambras sitas en la plaza, con sus graneros, cárcel, como así les concede todos los derechos y acciones y todo aquello que tenían, poseían y usaban los vecinos y habitantes que fueron del dicho lugar.

»Item, que les da al concejo para campos del concejo, doce cahizadas de tierra de huerta, de sembradura, y ocho cahizadas en el monte, franco de todo derecho, perpétuamente.

»Item, que si alguno no cultivase la tierra que se le dará, sea

expelido y puesto otro en su lugar, con el beneplácito de su Excelentísima.

»Item, que si alguno de los que de presente se admitieren, quisiere en adelante probar ser caballeros hijos-dalgo, no puedan gozar de las exenciones de la caballería ni infanzonía, antes bien han de estar sujetos á las cargas y obligaciones que ahora admiten con los demás.

»Item, que el valor y precio de cuatro porciones y suertes que su Excma. se reserva, tasados por los tasadores de Hijar, se obliguen las personas ó persona á quien de ellas hiciese merced su Excma. en favor de la Puebla, y el treudo de ellas lo haya de pagar al concejo con condición de poder luir el treudo en tres luiciones iguales, y el cargamento principal ha de ser á razón de quince libras jaquesas por mil de hacienda.

»Item, se reserva su Excma. la Casa grande que fué de Agustín de Lécera, con corrales, pajares, huertos, era y la casa pequeña que está contigua, á la parte de arriba y cuatro cahizadas de sembradura de los huertos contiguos al de la misma casa principal, y de todo esto que se reserva hace gracia y merced á Gil Español de Niño, su Secretario y Alcaide de la villa de Lécera, por los muchos y buenos servicios que á su Excma. ha hecho, pagando el seteno de lo que cogiere, como los demás vecinos.

»Item, que los oficiales y gobiernos los nombre su Excelentísima, como se nombran cada año en la villa de Hijar.

»Item, que el Gobernador de la villa de Hijar ó su lugarteniente haya de ir á La Puebla á tomar juramento á los oficiales elegidos de nuevo, y en caso que no fuere, siendo avisado, dentro de tres días, lo pueda hacer el Justicia del dicho lugar, y la elección firmada y sellada la entregue el Secretario de su Excma. á los síndicos.

»Item, que por cualquier caso civil ó criminal puedan prender en los términos y lugar de La Puebla los Gobernadores y lugartenientes de Hijar, el Justicia y su teniente, Jurado y consejeros de dicha Puebla.

»Item, que los presos por deudas civiles, estén en las cárceles de La Puebla y no puedan ser sacados ni llevados á Hijar, si no fuere con cédula firmada y sellada de su Excma., y los encarcelados hayan de ser del Gobernador de Hijar, con tal que el preso esté á su cuenta, riesgo y custodia.»

Igualmente se ordena la tramitación en lo criminal y la es-

tancia de presos en el Palacio-Castillo de Híjar, lo cual omitimos transcribir, mas no el CABRÉO DE LAS RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS y EMOLUMENTOS, que es el siguiente:

Pecha ordinaria. Ha de pagar el pueblo al Señor en cada un año 1.036 sueldos jaqueses, por tercios de cuatro en cuatro meses.

Compartimiento de censales. Han de pagar al Señor en cada un año por el mes de Noviembre 2.000 sueldos jaqueses.

Penas forales. Han de pagar la tercera parte al Señor.

Hornos de cocer pan. Item, que los hornos son del Señor y de veinte panes, pagan uno en masa, y cuando el arrendador vende este pan, se ha de dar cuatro onzas más, en la cuaderna que el panadero.

Sisas. Pagan al Señor en cada un año por la sisa 1.800 sueldos, y esta paga la hacen de cuatro en cuatro meses por tercios, y en cada tercio seiscientos sueldos, y los tres años de Cortes pagan la misma cantidad á su Magestad el Rey nuestro Señor y no al Señor.

Capellania. Pagan al Señor por la Capellania 500 sueldos jaqueses en cada año, y ha de dar su Excma. Capellán ó Vicario á su costa.

Molinos harineros. Los molinos harineros son del Señor, pagan de moledura de cuatro cuartales, uno.

Diezmos de corderos. De todos los diezmos de corderos y cabritos se paga al Señor, de ocho, uno, y de cinco se toma diezmo, y de aquí hasta ocho, el Señor paga por cada un *exeque* seis dineros, y de cinco abajo, el vasallo paga de la misma manera, y á cada cabaña ó rebaño da el Señor por la asadura la mitad del valor ó precio en que se ha vendido un cordero. La diezma por Santa Cruz de Mayo á portillo, y el Señor ó su arrendador da de comer aquel día á los diezmadores y ligalleros, un cordero, una cordera y un cabrito.

Alcaceles verdes. No pagan ni deben los alcaceles y yerbas verdes que siegan para dar de comer á sus cabalgaduras propias, pero si acaso granaren ó se trillaren, sacudiesen ó majaren y vendieren, han de pagar de siete uno, como de los otros panes (granos).

Derechos de los panes. Han de pagar al Señor de todos los panes (granos) de regadío y monte, de siete uno y no más. Han de llevar los vasallos á su costa el derecho al granero del Señor.

Derechos de azafrán. Pagan al Señor de dieciseis libras una, como en Híjar.

Uvas. Pagan al Señor de ocho una, y las han de poner francamente á su costa en la casa que su Excma. designase en La Puebla.

Olivas. Pagan de ocho uno, poniendo el derecho en las casas que su Excma. señalará en La Puebla á costa de los vasallos, y asimismo han de llevar sus olivas á moler á los molinos de la villa de Híjar y han de pagar por cada pie (*molinada*) un cuartal de olivas y catorce dineros, y tienen su *ador*, y en todo lo tocante á la molienda se use y paguen como pagan y usan los vecinos de Híjar.

Lino y cáñamo. Pagan al Señor el octavo espadado.

Legumbres y frutas. No pagan ningún derecho al Señor los ajos, cebollas, nueces, higos, granadas, judías, hoja de morera, mimbres, cañas ni de cualquier legumbre ó fruta.

Presente. Han de dar al Señor en cada año por fiestas de Natividad, cuando llevan la elección de oficiales, por presente, dos carneros y cuatro pernils de tocino.

Derechos de pesos y medidas. Paga el pueblo al Señor cada año 200 sueldos jaqueses.

Escribanía y Notaría. Pagan al Señor cada año 450 sueldos por concierto y arrendación de la escribanía y notaría de la Corte del dicho lugar de La Puebla de Híjar.

Fueron testigos de este documento el magnífico Martín Catoya, vecino de Híjar, y Jerónimo Gil Górriz, de Zaragoza.

Notario, Juan Batista.

* *
*

Mal debieron quedar económicamente los nuevos pobladores, cuando les vemos en el año 1622 hacer una concordia con doña Francisca de Castro Pinós y Fonollet, según hemos citado, en cuyo documento quedan obligados los censatarios á pagar los dos tercios del interes anual; ⁽¹⁾ y por tratarse de personas que figuraron en la comarca, hago reseña de lo que á La Puebla toca, no siendo menor el agobio en los demás pueblos del Ducado, por el número de esta clase de cargas.

(1) En este documento se nombra un Colector para guardar y recoger los granos y se obliga á los pueblos á facilitar un granero.

En este caso La Puebla construyó un edificio capaz, donde hoy existen las Escuelas públicas, y cuatro casas más con un horno de pan cocer.

CENSALES

En 2 de Enero de 1589 mosén Miguel Baptista de Lanuza, infanzón, domiciliado en la villa de Híjar, procurador legitimo del Excmo. Sr. D. Juan Francisco Fernández de Híjar, da licencia al Consejo y Universidad del lugar de La Puebla para que pueda cargar en favor de mosén Juan Bielsa un censal de mil sueldos de anua pensión con una propiedad de 20.000 sueldos jaqueses.

Fallecido que fué mosén Juan Bielsa, heredó su sobrino Juan de Bielsa el censal mencionado, vendiéndolo á D.^a Ana Baptista de Lanuza, y ésta, al hacer testamento, dejó heredero universal á su sobrino D. Miguel Jerónimo Baptista de Lanuza á condición de lo que dispusiesen sus hermanos D. Martín Baptista de Lanuza, caballero del Consejo de S. M. y Justicia de Aragón y el Padre Maestro Fr. Jerónimo Baptista de Lanuza.

Dicho D. Miguel, al hacer testamento, dejó heredero de sus bienes á su mujer D.^a Teresa Serra de Artiaga, y por tanto del susodicho censal.

En aquel entonces, Jaime López, mercader, domiciliado en Zaragoza, en nombre de la censalista, y los lugartenientes del Alcaide y Justicia, Jurados y Consejo de la Parroquia de Nuevos Convertidos de la villa de Híjar, juntamente con los lugares de Urrea de Gaén, La Puebla y Vinaceite, pactaron tres censales de mil sueldos cada uno en favor de la Ilma. Sra. D.^a Luisa Fernández de Heredia, condesa de Sástago. Esta, al hacer testamento, dejó heredero universal á D. Martín de Alagón, su hijo, conde que fué de Sástago, y éste al morir dejó también á su hijo D. Martín de Alagón, y éste á otro su hijo de igual nombre, el cual vendió los censales, juntamente con los de su mujer D.^a Catalina de Alagón, á D. Jerónimo Virto de Vera, infanzón, domiciliado en Zaragoza.

Sucedióle su hijo Lorenzo Virto de Vera, que dejó al morir sus bienes en usufructo á su esposa D.^a Jerónima Ximénez Cerdán, hasta tener 20 años su hijo Jerónimo Virto de Vera.

También cargaron en favor de D. Miguel Matías Clemente, protonotario que fué en los reinos de Aragón, un censal de 5.000 sueldos jaqueses de anua pensión, con 5.000 libras jaquesas de propiedad, dejando éste en su testamento heredero á su hijo D. Jerónimo Clemente Enriquez, y éste declaró heredera á su hermana D.^a María Clemente, la cual contrajo matrimonio con

D. Juan Enríquez de Navarra Funes y Villalpando, Marqués de Osera, que tuvo un hijo llamado Francisco Jacinto de Villalpando Enríquez de la Carra y Clemente.

En resumen: 7.000 sueldos anuales de censales, más la tributación aceptada en la Concordia del año 1611.

Estos fueron los frutos que trajo para La Puebla la tristemente famosa expulsión de los llamados moriscos.

LORENZO PÉREZ TEMPRADO.



VARIEDADES

EDUARDO GONZÁLEZ HURTEBISE.—**La Crónica General escrita por Pedro IV de Aragón.**—Barcelona, Tip. «L' Avenç», Ronda de la Universidad, 20. —1906.

Agradecemos al señor González Hurtebise la delicada atención de habernos dedicado un ejemplar de su folleto.

Hoy no se duda ya que los trabajos de investigación histórica han de ser concienzudos, sólidos, documentados, ceñidos al argumento, libres de inútil palabrería, á la manera del trabajo que nos ocupa. En él prueba el digno Oficial del Archivo de la Corona de Aragón: 1.º Que D. Pedro IV fué autor de una *Crónica de los Reyes de Aragón y Condes de Barcelona*. — 2.º Que esa obra no ha podido perderse, por la personalidad social del autor, por la pujanza literaria del tiempo en que se escribió y por las varias copias que se hicieron de ella. — 3.º Que ha de ser alguna de las que corren anónimas. — 4.º Que es la conocida con el nombre de *Crónica Pinatense* ó de San Juan de la Peña, por otro nombre.

Así y todo, teme pronunciarse de lleno á favor de esta *Crónica* por ciertas dudas, cuya pequeñez prueba la escrupulosidad y modestia del señor González; y son en realidad pequeñas esas dudas, porque es sabido el desahogo peregrino usado por copistas y glosadores de la Edad Media al interpolar pasajes, hacer pasar al fondo apostillas y notas marginales, añadir y quitar según su arbitrio, no siempre tan prudente ni ilustrado como debiera.

Puede el autor estar seguro de haber prestado un buen servicio á la Historiografía de los reinos aragoneses, por el cual sinceramente le felicitamos.

Prelados Turolenses por el lugar de su nacimiento.—*Noticias recogidas y ordenadas por DOMINGO GASCÓN Y GUIMBAO, Cronista de la provincia de Teruel.*—Segunda edición.—Teruel, 1907. Imprenta de la Beneficencia. (Núm. 32 de la tirada especial de cincuenta ejemplares, no venales).

Aquel Domingo Gascón, que costó la memorable *Miscelánea Turolense*; que gasta sus caudales, y tal vez su salud, en la formación de vasto repertorio de escritores de la provincia; que colecciona el cancionero de los Amantes, y que de otras mil maneras labora por la tierra sin des-

canso, acaba de regalar (en bella forma por cierto) la segunda edición de este folleto, primero de una serie de trabajos regionales que han de admirar los entendidos.

Si los méritos del autor fueran menos conocidos, nosotros seríamos parcos en alabarle, porque Gascón es muy de casa en este BOLETÍN. Pero, no habiendo alabanza del ilustre Cronista de la provincia que pueda parecer apasionada ni pueda venirle ancha, se nos ha de permitir una que brota muy claramente de las hojas de su folleto. Al frente de él se declaran no vendibles los ejemplares de la tirada (¡siempre igual generosidad! ¡sigue el sacrificio en aras de la patria!), y en las últimas líneas del Epílogo, contestando á la pregunta de por qué nadie ha venido á ayudarle con el socorro de datos que había solicitado, se estampan estas palabras amargas: «por la escasa ó ninguna afición que en nuestra provincia hay á esta clase de trabajos. Lo sentimos mucho, pero no está á nuestro alcance el remedio. No podemos hacer otra cosa que continuar la labor comenzada á pesar de la indiferencia que nos rodea, bien seguros de que si esta generación no estima ni agradece nuestro esfuerzo, otras vendrán que harán más justicia á nuestra voluntad y buen deseo en procurar el mayor provecho y esplendor posibles de la querida provincia donde nacimos.»

Es una triste verdad: la mayor parte del amor á la tierra madre está, en la provincia de Teruel, centralizado en el corazón de su Cronista; y de aquí que otras provincias no presenten un fenómeno igual de amor tan ardiente como Gascón entre tan pocos amadores.

Por lo demás, se trata de una recopilación de prelados nacidos en territorio turolense, muy bien hecha, tipográficamente bien presentada y acompañada de índices tan cómodos como expresivos. Esperamos que el asunto tendrá valiosos complementos: por nuestra parte hemos de aportar en su día, como refuerzo humilde, la noticia de algún notable mitrado tierra-bajino.

Aragón.—*Revista regional ilustrada.*—Imprenta de *La Defensa del Magisterio*, Madrid.

Son de desear las mejoras que promete esta Revista, por ahora en formación.

V.

En el próximo número *Los "seniores,,*
de Feruel. Solar de los Entenzas en el Bajo
Aragón.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España, un año.	5 pesetas.
En el extranjero, un año	7 »

ADVERTENCIAS

Este BOLETÍN se honrará con el cambio de publicaciones de su género.

Se publicará por cuadernos que recibirá el suscriptor en los primeros días de *Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre* y *Enero*, y formarán cada año un tomo de 300 páginas.

Los materiales y la correspondencia relacionada con asuntos literarios de la publicación, al Director; la puramente administrativa, al Redactor-Administrador.
